

RESOLUCIÓN No.
0618 17 FEB 2017

"Por medio de la cual se aprueba el Plan de Manejo Ambiental del Sistema Acuífero de Tunja"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL DE LAS CONSAGRADAS EN EL ARTÍCULO 2.2.3.1.11.4. DEL DECRETO 1076 DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluso incluye el respeto por el derecho a un medio ambiente sano y la protección del medio ambiente enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226 C.N.).

Que a su vez, el artículo 80 *Ibidem*, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 95 *Ibidem*, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 45 del Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" estableció que la actividad administrativa relacionada con el manejo de los recursos naturales renovables se ajustará entre otras, a las siguientes reglas: "d.- Los planes y programas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables deberán estar integrados con los planes y programas generales de desarrollo económico y social, de modo que se dé a los problemas correspondientes un enfoque común y se busquen soluciones conjuntas, sujetas a un régimen de prioridades en la aplicación de políticas de manejo ecológico y de utilización de dos o más recursos en competencia, o a la competencia entre diversos usos de un mismo recurso; e.- Se zonificará el país y se delimitarán áreas y se delimitarán áreas de manejo especial que aseguren el desarrollo de la política ambiental y de recursos naturales. Igualmente, se dará prioridad a la ejecución de programas en zonas que tengan graves problemas ambientales y de manejo de los recursos;..."

Que en el mismo sentido, el Decreto-Ley 2811 de 1974, en los artículos 48 y 49 estableció en relación con las prioridades: "Además de las normas especiales contenidas en el presente libro, al determinar prioridades para el aprovechamiento de las diversas categorías de recursos naturales se tendrán en cuenta la conveniencia de la preservación ambiental, la necesidad de mantener suficientes reservas de recursos cuya escasez fuere

o pudiere llegar a ser crítica y la circunstancia de los beneficios y costos económicos y sociales de cada proyecto"; "Las prioridades referentes a los diversos usos y al otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones sobre un mismo recurso, serán señaladas previamente, con carácter general y para cada región del país, según necesidades de orden ecológico, económico y social. Deberá siempre tenerse en cuenta la necesidad de atender a la subsistencia de los moradores de la región, y a su desarrollo económico y social".

Que de conformidad con el Artículo 134 del Decreto-Ley 2811 de 1974, "Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario...".

Que de acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio.

Que según el artículo 31, numeral 5, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las corporaciones autónomas regionales " Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten;"

Que el literal b), numeral 1 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, señala que en la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica, las cuales son determinantes ambientales y se constituyen en normas de superior jerarquía.

Que de conformidad con el Artículo 215 de la Ley 1450 de 2011, en relación con la Gestión Integral del Recurso Hídrico, implica en el área de jurisdicción de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, entre otros: "f) La formulación, ejecución y cofinanciación de programas y proyectos de recuperación, restauración, rehabilitación y conservación del recurso hídrico y de los ecosistemas que intervienen en su regulación; (...)"

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.1.11.1. del Decreto 1076 de 2015, la Autoridad Ambiental Competente deberá formular el Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos, cuyo objeto es la "Planificación y administración del aguas subterránea, mediante la ejecución de proyectos y actividades de conservación, protección y usos sostenible del recurso..."

Que el artículo 2.2.3.1.11.2. del Decreto 1076 de 2015, señaló que "En aquellos acuíferos que no hagan parte de un Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, la autoridad ambiental competente elaborará el Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos, previa selección y priorización del mismo, cuando se presenten o se prevean como mínimo una de las siguientes condiciones, en relación con oferta, demanda y calidad hídrica, riesgo y gobernabilidad:

1. *Agotamiento o contaminación del agua subterránea de conformidad con lo establecido en el artículo 152 del Decreto-ley 2811 de 1974 reglamentado por los artículos 121 y 166 de Decreto 1541 de 1978 o la norma que los modifique o sustituya.*

2. *Cuando el agua subterránea sea la única y/o principal fuente de abastecimiento para consumo humano.*
3. *Cuando por sus características hidrogeológicas el acuífero sea estratégico para el desarrollo socioeconómico de una región.*
4. *Existencia de conflictos por el uso del agua subterránea.*
5. *Cuando se requiera que el acuífero sea la fuente alterna por desabastecimiento de agua superficial, debido a riesgos antrópicos o naturales”.*

Que el artículo 2.2.3.1.11.3. del Decreto 1076 de 2015, estableció que los Planes de Manejo de Acuíferos, deben plantearse teniendo en cuenta las fases de aprestamiento, en la cual se conforma el equipo técnico necesario para realizar y acompañar la formulación e implementación del plan, se define el plan de trabajo, la estrategia de socialización y participación y la logística; la fase de diagnóstico, a partir de la cual se elaborara la línea base de la oferta y demanda de agua subterránea, la identificación de conflictos y problemáticas por uso del acuífero, el análisis de vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, la identificación y análisis de riesgos de las fuentes potenciales de contaminación; la fase de formulación, en la que definen las medidas a implementar, los programas, proyectos y actividades de manejo, recuperación, conservación y gestión de los recursos para el periodo de planificación proyectado; la ejecución de los proyectos del Plan, y finalmente; el seguimiento y evaluación de los impactos de la ejecución del Plan, mediante las metas e indicadores verificables en función de las problemáticas identificadas.

Que en el año 2005, CORPOBOYACÁ en convenio interinstitucional con la Universidad Santo Tomás, elaboró un documento denominado “Formulación del Plan de Manejo y Protección del Acuífero de Tunja”, el cual se desarrollo únicamente sobre el acuífero superficial.

Que una vez revisado el precitado documento se constato que no cumplía con la metodología que existe actualmente, ni con la normatividad ambiental vigente.

Que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejecutaron el convenio Interadministrativo 321 de 2013, cuyo objeto fue “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros , para avanzar en la formulación del Plan de Manejo Ambiental del Sistema Acuífero de Tunja, (Cuenca Alta del Río Chicamocha), en cumplimiento del Decreto 1640 de 2012”.

Que posteriormente CORPOBOYACÁ celebró el Contrato CCC 2015173 de 2015 con el Consorcio HIDROBOYACÁ, cuyo objeto fue “Formular el Plan de Manejo del Sistema Acuífero de Tunja (Cuenca Alta del Río Chicamocha), bajo el esquema de la estrategia de socialización y participación “Haz tuyo el Acuífero”, en cumplimiento a lo establecido por el Decreto 1640 de 2012”, el cual fue desarrollado durante el año 2015 y 2016, y supervisado por la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, constituyéndose en el mecanismo para el desarrollo de los estudios técnicos que fundamentan el proceso de elaboración del Plan de Manejo del Acuífero de Tunja.

Que CORPOBOYACÁ adelantó las fases definidas en el artículo 2.2.3.1.11.3. del Decreto 1076 de 2015, consideradas para la formulación del Plan de Manejo de Aguas Subterráneas, que implicó entre otras, el aprestamiento, la realización del diagnóstico de la oferta, demanda y calidad del agua, la identificación de conflictos y problemáticas por uso del Acuífero, la identificación de riesgos de las fuentes principales de contaminación; y la propuesta de programas y proyectos para manejar la problemática identificada en el diagnóstico; información técnica que se consolida en los documentos que hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que CORPOBOYACÁ, en el marco de las instancias de participación para la formulación del Plan de Manejo de Acuíferos, definidas en el artículo 2.2.3.1.1.7 del Decreto 1076 de 2015, convocó y realizó sesiones de trabajo durante el mes de agosto de 2015, con representantes de los diferentes grupos y comunidad de usuarios del Acuífero de Tunja, en los municipios de Cómbita, Chivatá, Cucaita, Motavita, Oicatá, Paipa, Samacá, Sora, Soracá, Sotaquirá, Tunja y Tuta.

Que constitucional y legalmente es responsabilidad de CORPOBOYACÁ, administrar y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Plan de Manejo Ambiental del Sistema Acuífero de Tunja, localizado en los municipios de Cómbita, Chivatá, Cucaita, Motavita, Oicatá, Paipa, Samacá, Sora, Soracá, Sotaquirá, Tunja y Tuta, dentro de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Plan de Manejo Ambiental del Sistema Acuífero de Tunja, está compuesto por los siguientes proyectos, los cuales se encuentran acorde con la guía metodológica para la formulación de planes de manejo ambiental de acuíferos:

- I. Consolidación del modelo hidrogeológico conceptual
- II. Fortalecimiento institucional y gobernanza
- III. Protección de zonas de recarga – reforestación y prevención de la contaminación
- IV. Formalización de usuarios
- V. Planificación

PARÁGRAFO SEGUNDO: El plan estratégico y marco lógico del Plan de Manejo Ambiental del Sistema Acuífero de Tunja hace parte integral del documento de formulación oficial de dicho plan.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las áreas de recarga identificadas en el Plan de Manejo Ambiental del Sistema Acuífero de Tunja se consideran en su totalidad como áreas de protección y recuperación ambiental al ser identificados como ecosistemas estratégicos para el mantenimiento del recurso hídrico subterráneo.

PARÁGRAFO: Los municipios con jurisdicción en las áreas de recarga del Sistema Acuífero de Tunja son: Cómbita, Chivatá, Cucaita, Motavita, Oicatá, Paipa, Samacá, Sora, Soracá, Sotaquirá, Tunja y Tuta.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a los municipios de Cómbita, Chivatá, Cucaita, Motavita, Oicatá, Paipa, Samacá, Sora, Soracá, Sotaquirá, Tunja y Tuta sobre las decisiones adoptadas en el presente acto administrativo, con el fin que sean tenidas en cuenta como determinante ambiental a partir de la publicación del presente acto administrativo y se incorporen en un eventual proceso de revisión a los Planes de Ordenamiento Territorial (P.O.T., P.B.O.T. o E.O.T.) que se lleve a cabo por parte de cada Ente Territorial.

11618 17 FEB 2017

Continuación Resolución No. _____ Página 5

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que entre otras amenazas que hacen parte del inventario generado por el Sistema Acuífero de Tunja, se contemplan las siguientes actividades "Uso agrícola, cementerios, conductos y sistemas de drenaje, estaciones de servicio, estanques naturales y artificiales de agua, explotación minera, pozos sépticos, botaderos de residuos a cielo abierto o rellenos sanitarios", deberá darse la articulación correspondiente con el régimen de usos que se establezcan para estas zonas en los P.O.T.

ARTÍCULO CUARTO: Adoptar la cartografía obtenida del Contrato CCC 2015173 de 2015 con el Consorcio HIDROBOYACÁ, cuyo objeto fue "Formular el Plan de Manejo del Sistema Acuífero de Tunja (Cuenca Alta del Río Chicamocha), bajo el esquema de la estrategia de socialización y participación "Haz tuyo el Acuífero", en cumplimiento a lo establecido por el Decreto 1640 de 2012", la cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El Plan de Manejo Ambiental del Sistema Acuífero de Tunja, tiene una vigencia hasta el año 2026, a partir de la publicación de la presente Resolución.

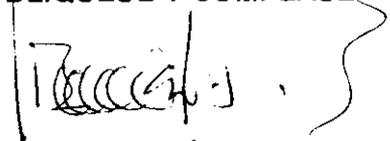
ARTÍCULO SEXTO: La violación de las determinantes establecidas en el presente Plan de Manejo Ambiental acarreará la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las demás sanciones civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a los municipios de Cómbita, Chivatá, Cucaita, Motavita, Oicatá, Paipa, Samacá, Sora, Soracá, Sotaquirá, Tunja y Tuta y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ RICARDO LÓPEZ DULCEY
Director General

Elaboró: HIDROBOYACÁ
Revisó: Jairo Ignacio García Rodríguez
David Dalberto Daza Daza
Amanda Medina Bermúdez
Raúl Antonio Torres Torres
Luz Amelia Pacheco Estupiñán
Ivan Darío Bautista Buitrago
Archivo: 110-50